

EX- 2023-40636177--APN-DGD#MT

En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, reunidos en la sede de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina Héctor Ricardo DAER, Carlos WEST OCAMPO y Ricardo ROMERO con el patrocinio letrado de Federico West Ocampo, miembros paritarios en representación de la **FEDERACION DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.)**, por una parte y por la otra el Lic. Hernán Sandro, la Lic. Carla Fassi, la Dra. Maria Victoria Aostri y a Dra. Susana Vazquez Otero, con el patrocinio letrado de Joaquín E. Zappa en representación de la **ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO**, con domicilio en la calle Pedriel 74 Capital Federal, que en el marco de la negociación colectiva tendiente a la renovación parcial del CCT 103/75, en conjunto manifiestan:

- I.** Las partes convocadas por **FATSA**, se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficiente para suscribir esta renovación parcial del Convenio Colectivo 103/75, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.
- II.** Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 103/75 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores, que no sean modificadas por el presente.
- III.** Las partes reconocen que la promoción y el mantenimiento del empleo constituyen objetivos centrales de esta negociación paritaria, por lo que se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para la preservación del empleo y las condiciones laborales, garantizando el diálogo para no afectarlo.
- IV.** Las partes manifiestan que siguen trabajando en la búsqueda de consensos en la Comisión de Creación de nuevas categorías laborales, con la finalidad de dar cobertura convencional a todos los trabajadores de los establecimientos.

1. Ámbito de Aplicación: El presente acuerdo se realiza en el marco del CCT 103/75 por lo que su aplicación será para todos los trabajadores comprendidos en la referida Convención Colectiva.

2. Vigencia: El presente acuerdo tendrá doce meses de vigencia a partir del 01/04/2023 hasta el 31/03/2024. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

3. Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 103/75 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores, **resultando actualizadas sólo las contenidas en el siguiente acuerdo.**

4. Salarios Básicos: Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos la que se hará efectiva a partir del 01/02/2024.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 103/75		SAL. BASICO
	CATEGORIAS	feb-24
17	Cabo Enfermero Profesional	568.194,02
16	Instrumentadora Sala de Operaciones	552.696,95
	Enfermera/o Profesional	552.696,95
	Licenciado en Kinesiología y Obstetricia - 24 horas	537.559,01
15	Personal Laboratorio, Farmaceutico, Preparador	537.199,47
	Capataz	537.199,47
	1º Cocinero	537.199,47
14	Personal Autoclave	528.421,20
	Personal Técnico	528.421,20
13	Personal Ayudante	523.256,57
	Administrativo Auxiliar 1º	523.256,57
12	Maestranza – Técnico	518.089,41
11	Ayudante Técnico	515.504,30
10	2º Cocinero	507.758,97
	Oficiales	507.758,97
	Administrativo Auxiliar 2º	507.758,97
9	Personal Envasador	502.592,47
	Telefonistas de Conmutador (36 hs.)	502.592,47
8	Ayudante Cocina	497.428,27

7	Administrativo Auxiliar 3°	492.777,27
	Auxiliar Enfermería	492.777,27
	Oficial Confeccionista	492.777,27
	Choferes, Fotografos	492.777,27
	Medio Oficial	492.777,27
6	Porteros, Ordenanzas, Serenos, Ascensoristas	485.547,80
5	Personal Jardin, Quintas, Criadero y Panteon	480.381,86
4	Peones en General	477.801,32
	Camilleros	477.801,32
	Personal Atencion Comedor	477.801,32
3	Personal de Taller General	472.635,38
2	Personal Lavadero y Roperia	470.049,36
1	Mucamas	467.470,41
	Ayudante de Oficina	467.470,41
	Obstetricas (24 hs. Semanales)	467.470,41
	Kinesiólogo (24 hs. Semanales)	467.470,41

Revisión: Las partes se mantendrán en reunión permanente analizando la evolución de los índices inflacionarios y el impacto sobre los salarios, comprometiéndose a revisar las escalas salariales antes del vencimiento del presente acuerdo.

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/03/2023 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241) pagaderos conforme la escala precedente, con excepción de la **totalidad de los aportes** a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales.

Se conviene que la totalidad de los aportes del trabajador y las contribuciones al Sistema Nacional de Obras sociales, deberán calcularse sobre la totalidad de las remuneraciones correspondientes con independencia de cualquier subsidio o programa que reciban trabajadores o empleadores.

Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/03/2024 tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/11/2023 como el del 01/12/2023 y 01/02/2024. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y

convencionales a partir del 01/04/2024. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

5. Dificultades Económicas: Aquellas empresas que acrediten fehacientemente dificultades económico financieras para afrontar los pagos acordados en los plazos establecidos, podrán negociar con el sindicato de primer grado afiliado a FATSA sólo la adecuación de los plazos. Las negociaciones las solicitará en forma individual cada empresa y, habiéndose comprobando la situación invocada, el sindicato deberá garantizar el cumplimiento de lo acordado por el mismo en el marco de lo previsto en el presente artículo.

6. Vigencia: el presente acuerdo se enmarca en la vigencia ya convenida que comprende el período desde 01/4/23 hasta el 31/3/24. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Siendo las 20 hs, en prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie seis ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.

Representación Gremial



Representación Empleadora

